



Universidad Nacional de La Plata
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Honorable Consejo Directivo

Expte. 400-6457/16.-

//Plata, 30 de septiembre de 2016.-

Proyecto: "Modificación del Régimen de Enseñanza"

VISTO:

Los principios generales establecidos en el artículo 6° del "Régimen de Equivalencias y Adaptación entre Planes de Estudios" aprobado mediante la Resolución 312/15 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

La Resolución 336/13 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales S/ Nuevo Plan de Estudios (Plan 6).

La Ordenanza 282/10 del H. Consejo Superior de la UNLP S/ "Reglamentación de Planes de Estudio".

El artículo 112 del Estatuto de la UNLP que prescribe que "Cada facultad, departamento, instituto o escuela superior establecerá y reglamentará el régimen de promoción de sus alumnos (...)".

El artículo 29° inciso J) de la Ley N° 24.521 de Educación Superior que atribuye a las instituciones universitarias la facultad de "*Establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes (...)*".

CONSIDERANDO

Que el proceso voluntario de Autoevaluación Institucional puesto en marcha mediante la Resolución 42/10 del H. Consejo Directivo permitió detectar los nudos problemáticos y aspectos positivos y negativos de la estructuración de las carreras de Abogacía y Procuración, los cuales permanecían sin reformas sustanciales desde el año 1953. Y que, como resultado de esa práctica permanente y sistemática, se verificó la necesidad de enunciar nuevos objetivos y propósitos, como así también de revisar las metodologías pedagógicas que han de aplicarse en los procesos de enseñanza-aprendizaje y en sus correspondientes evaluaciones.

Que a raíz del diagnóstico realizado se decidió impulsar la reforma del Plan de Estudios de la carrera de Abogacía y de Procuración, la cual fue aprobada mediante la Resolución 336/13 del H. Consejo Directivo, y de su correspondiente Régimen de Enseñanza y Acreditación.

Que el mencionado Régimen de Enseñanza y Acreditación representa un gran avance en lo referido a los métodos y principios sobre los que se desarrollara el proceso de enseñanza y aprendizaje. Y que esto se puede apreciar de especial forma en los temas referidos a las características y requisitos que deben revestir las evaluaciones, tanto parciales como finales, en los Cursos por Promoción, los cuales son tratados en los artículos 13, 14,15,16,17 y 18 de dicho Régimen de Enseñanza y Acreditación.

Que esto es producto, entre otras cuestiones que se abordan, de incluir en su texto la figura del Examen Parcial Recuperatorio, el cual representa una herramienta fundamental y un derecho esencial para los estudiantes que acceden a los Cursos por Promoción.

Que la inmediata reforma de nuestro Régimen de Cursos por Promoción, mediante la aplicación de la modalidad de Examen Parcial Recuperatorio, en los términos que prescribe el Régimen de Enseñanza y Acreditación correspondiente al denominado Plan 6 representaría un paso adelante en lo referido a las metodologías pedagógicas de los procesos de enseñanza-aprendizaje que se desarrollan en el seno de nuestras aulas y en sus correspondientes evaluaciones.

El Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Artículo 38º (*) del Régimen de Cursos por Promoción, que quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 38º - La evaluación de los alumnos deberá ser coherente con los presupuestos que están en la base de los cursos por promoción establecidos en el art. 34, a cuyo fin los docentes deberán cumplir las siguientes pautas:

- a) Los profesores a cargo de las comisiones, a la finalización del curso, deberán contar al menos con 4 (cuatro) notas de cada estudiante en el caso de las materias Cuatrimestrales, y con al menos 5 (cinco) notas de cada estudiante en el caso de las Materias Semestrales; las que serán promediadas computando, si las hubiere, tanto las calificaciones del Profesor Titular como de los Profesores Adjuntos.
- b) De las mencionadas notas, al menos 2 (dos) deberán corresponder a exámenes parciales con sus respectivas instancias de devolución y recuperación cuando se tratare de materias Cuatrimestrales, y en el caso de las materias Semestrales las notas correspondientes a los exámenes parciales con sus respectivas instancias de devolución y recuperación deberán ser 3 (tres) como mínimo. Los exámenes parciales se tomarán en los horarios en los que se dicta la cursada.
- c) Las otras 2 (dos) notas podrán obtenerse con otros dispositivos de rendimiento académico (trabajos prácticos, monografía, presentación oral, juego de roles, entre otros), que acredite que los estudiantes hayan alcanzado los objetivos de aprendizaje propuestos.
- d) El modo de integrar las notas para alcanzar la promoción deberá comunicarse a los estudiantes en los primeros días de la cursada.
- e) La escala de calificación de los espacios curriculares será de la siguiente manera:
1, 2, 3- Aplazado
4, 5 - Regular
6, 7 - Bueno
8, 9 - Distinguido
10- Sobresaliente
- f) Los exámenes parciales orales serán calificados por el profesor en el momento de ser rendidos. La calificación se dará a conocer a los estudiantes al concluir cada examen o al finalizar los exámenes de todos los estudiantes que integran la comisión.
- g) Será obligación de los docentes y derechos los estudiantes, contar con una instancia de devolución del rendimiento en los exámenes, a realizarse dentro de las siguientes 15 (quince) días posteriores a la fecha de evaluación. Esta instancia de devolución servirá para reflexionar sobre las fortalezas y dificultades en la comprensión alcanzada, utilización del material de estudio, dudas conceptuales sobre los temas, entre otros aspectos que el docente considere pertinentes.
- h) La calificación de otras actividades sujetas a evaluación (trabajos prácticos, monografía, presentación oral, juego de roles, etc.) se darán a conocer del modo previsto en los incisos "f" o "g", según prime en la labor el carácter escrito u oral respectivamente.
- i) Los estudiantes que en los exámenes parciales (orales o escritos) o en otras actividades sujetas a evaluación (trabajos prácticos, monografía, presentación oral, juego de roles, etc.) obtengan una calificación inferior a 6 (seis) puntos, tendrán derecho a rendir examen recuperatorio o a reiterar la actividad. Cada examen parcial deberá contar con una oportunidad de recuperación para el estudiante que no hubiere aprobado o no se hubiere presentado.
- j) Los exámenes recuperatorios deberán programarse para al menos 7 (siete) días después de la comunicación de los resultados de la evaluación correspondiente a los interesados y la instancia de devolución.
- k) La evaluación del examen recuperatorio siempre deberá traducirse en un valor numérico conforme al inciso "e". La calificación obtenida en segunda instancia será la definitiva del parcial o de la actividad. Si el alumno no ejerciera este derecho conservará la calificación obtenida en primera instancia y deberá rendir el examen final integrador a que se refiere el inciso "n" del presente artículo.
- l) Los estudiantes que al finalizar el curso, promediando todas las calificaciones, obtuvieren 6 (seis) o más puntos aprobarán la materia. Los que obtuvieren un

promedio de 4 (cuatro) o 5 (cinco) puntos deberán rendir un examen final integrador de toda la materia. Quienes no alcanzaren los 4 (cuatro) puntos desaprobarán el curso sin la posibilidad de rendir examen final.

- ll) El examen final integrador se comunicará con una anticipación no menor de 5 (cinco) días corridos, posteriores a la comunicación de las notas finales en las cursadas semestrales y cuatrimestrales. Si el docente estableciera una calificación por concepto deberá ser comunicada al estudiante con la misma anticipación en caso de ser convocado al mencionado examen.
- m) La calificación obtenida en el examen final integrador no se promediará con las obtenidas durante el curso. La calificación mínima para aprobar la materia en esta instancia final es de 4 (cuatro) puntos.
- n) Si el estudiante que alcanzare un promedio general de 6 (seis) puntos y -no obstante- tuviera calificaciones parciales inferiores a 6 (seis puntos) y superiores a 4 (cuatro); podrá solicitar al profesor que lo haya evaluado ser incluido en el examen final integrador, a fin de elevar su nota final no pudiendo reducirse el promedio obtenido en caso de un rendimiento inferior al mismo.

Artículo 2º.- *Solicitar al Sr. Decano que habilite en los medios de difusión y redes sociales institucionales la presente resolución.*

Artículo 3º.- De forma.-

RESOLUCION del H.C.D. N° 377/16.-

apd